



FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS LEY 19.287

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR				
RUT	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	
16.881.670-7	Díaz	Sepúlveda	Oscar Felipe	
CALLE	NÚMERO	DEPARTAMENTO	COMUNA	REGIÓN
Las vertientes	2271		Rancagua	Región del lib. b. ohiggins
MAIL	MAIL ALTERNATIVO	TELÉFONO CELULAR	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO COMERCIAL
ofdiaz@ug.uchile.cl		994913068	222260859	
PERIODO	AFP	ESTADO CIVIL	DECLARACIÓN RENTA 22	ESTUDIOS POSTGRADOS
2023	Cuprum	Soltero (a)	No	No posee

INGRESOS DEL DEUDOR AÑO 2022		
MES	MONTO EN \$	MONTO EN UTM
ENERO	\$ 176.096	3.23
FEBRERO	\$ 185.000	3.37
MARZO	\$ 185.000	3.33
ABRIL	\$ 185.000	3.32
MAYO	\$ 185.000	3.25
JUNIO	\$ 185.000	3.21
JULIO	\$ 193.917	3.32
AGOSTO	\$ 313.917	5.34
SEPTIEMBRE	\$ 215.799	3.62
OCTUBRE	\$ 193.917	3.21
NOVIEMBRE	\$ 202.834	3.33
DICIEMBRE	\$ 219.067	3.58
TOTAL	\$ 2.440.547	42.11

INGRESOS DEL CÓNYUGE AÑO 2022		
MES	MONTO EN \$	MONTO EN UTM
ENERO	\$ 0	0.0
FEBRERO	\$ 0	0.0
MARZO	\$ 0	0.0
ABRIL	\$ 0	0.0
MAYO	\$ 0	0.0
JUNIO	\$ 0	0.0
JULIO	\$ 0	0.0
AGOSTO	\$ 0	0.0
SEPTIEMBRE	\$ 0	0.0
OCTUBRE	\$ 0	0.0
NOVIEMBRE	\$ 0	0.0
DICIEMBRE	\$ 0	0.0
TOTAL	\$ 0	0.0

1.- Declaro bajo juramento que todos los datos aquí proporcionados son fidedignos. Asimismo, autorizo al Fondo de Crédito Universitario a verificar mis remuneraciones e ingresos ante el Servicio de Impuestos Internos, Instituciones Previsionales, empleadores y demás instituciones públicas y/o privadas competentes, pudiendo solicitar los informes y/o antecedentes que estime pertinentes. En caso de haber inconsistencias en las remuneraciones y/o rentas declaradas, esta Declaración Jurada será objetada. (Artículo 9, Ley N°19.287)

2.- Si el/la deudora reside en el extranjero, deberá presentar la Declaración Jurada firmada ante agente consular o embajador chileno. (Artículo 14 Decreto N°225 del MINEDUC).

3.- Los deudores que estén cursando estudios de postgrado y cuyos ingresos promedios mensuales sean inferiores a 6 UTM, deberán informar a la Administración del Fondo Solidario, adjuntando el certificado de alumno regular correspondiente, para que se proceda la suspensión de la obligación del pago anual y el plazo máximo para servir la deuda. "(Numeral 2, Artículo Segundo, Ley 20.572 de 2012, que modifica Artículo 8° de la Ley 19.287 de 1994.)"

Firma y Timbre del Notario

Firma Deudor